



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00318	00
DEMANDANTE	FERNANDO DE JESUS ESCOBAR ALZATE						
DEMANDADO	COLPENSIONES COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentada por las demandadas, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme con los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES, al abogado **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA**, identificado con T.P. No. 216.616 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería a la abogada **SOL VERONICA RIVERA MORATO**, identificada con T.P. 99.397 del C.S. de la J., para que represente a la demandada COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA.

Definido lo anterior, se señala el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y de JUZGAMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifeseize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/7942270>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia, siendo carga de los apoderados de las partes, compartir el vínculo de acceso con sus representados y testigos solicitados.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PROYECTÓ: MR.

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifeseizecloud.com/7942270>

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 20).

Testimonial: Se decretan los testimonios de DIEGO FERNEY GRANADA, ALBEIRO HOYOS, GABRIEL ARENAS, LEIDY VELEZ VELEZ y JENNY VELEZ VELEZ (fls. 5). Se limita esta prueba a la recepción de solo 3 testigos.

Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada (fls. 5).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (fls. 65-120).

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (fls. 63).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (fls. 136).

Testimonial: Se decretan los testimonios de GABRIEL FERNANDO CALAD VELASQUEZ, JUAN FERNANDO MUÑOZ RENDON y CARLOS MARIO RESTREPO JARAMILLO (fls. 136)

Oficios: Se decretan como prueba los oficios solicitados, los cuales se librarán y se le remitirán a la apoderada de la sociedad demandada, para que se esta quien se encargue de su respectivo trámite. (fls. 136-137)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Comisión solicitada por el apoderado del demandante para la practica de los testimonios solicitados, en atención a que la realización de la diligencia será de manera remota y por tanto no existe necesidad de que los mismos se desplacen hasta la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

PROYECTÓ: MR.

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifetimesizecloud.com/7942270>

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a814a1e18faaed66c443e81912045fd6616018f33820c24812b8fb1e2e2f10

Documento generado en 26/02/2021 05:41:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROYECTÓ: MR.

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7942270>**